MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDDRS-CMA-004-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE E INGENIERÍA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES – ISC S.A.S.

Entre los suscritos a saber, SAMUEL DAVID ÁLVAREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.066 expedida en Sincelejo, Sucre, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE – INDERSUCRE, identificado con NIT No. 823.002.411-9, en su calidad de Director y representante legal, facultado de conformidad con la Constitución, la ley y el Acuerdo No. 005 del 23 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente documento se denominará INDERSUCRE; y, por otra parte, INGENIERÍA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES – ISC S.A.S., identificada con NIT No. 901.203.488-0, representada legalmente por JORGE ELIECER MORALES ALEMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.727.097 de Chinú, quien en adelante se denominará el INTERVENTOR, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDDRS-CMA-004-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el 4 de febrero de 2026, mediante aceptación electrónica en SECOP II, INDERSUCRE e INGENIERÍA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES – ISC S.A.S. suscribieron el Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-004-2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA ENERGÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SITIO, MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE".

2) Que el valor inicial del contrato es de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($95.238.734,50), y el plazo inicial de ejecución es de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3) Que el acta de inicio se suscribió el 8 de abril de 2026 y el plazo inicial vencía el 7 de septiembre de 2026. Mediante el Modificatorio No. 001 al contrato de interventoría se prorrogó la ejecución por un (1) mes, hasta el 7 de octubre de 2026, sin adición de recursos, para un plazo acumulado de seis (6) meses.

4) Que la supervisión, mediante solicitud de modificación No. 2 del 2 de octubre de 2026, sustentó la necesidad de una segunda prórroga de la interventoría por un (1) mes, sin adición de recursos, en concordancia con la ampliación del Contrato de Obra No. IDDRS-LP-003-2025.

5) Que en el Acta de Comité de Obra No. 09 del 28 de septiembre de 2026 se sustentó la ampliación del plazo de la obra por retrasos en la entrega de módulos solares fotovoltaicos bifaciales de 700 Watt del ítem 11,22, informados por SONNECOL el 21 de septiembre de 2026; demoras en la visita técnica del operador de red; y la entrega final de las láminas de cubierta del ítem 7,1, anunciada por Doblaceros para el 1 de octubre de 2026. En dicho comité participaron el contratista de obra, el interventor y la supervisión.

6) Que el plazo adicional de la obra requiere la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, la verificación del suministro e instalación de los materiales, las actividades de cubierta, las pruebas, las certificaciones aplicables y el recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas.

7) Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 exige a las entidades públicas vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisión o interventoría, según corresponda.

8) Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite prorrogar los contratos de interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y ajustar su valor en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin aplicar la limitación prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En este caso, las partes acuerdan la prórroga sin ajuste del valor.

9) Que la solicitud de supervisión refiere una manifestación del interventor de asumir los costos del período adicional sin reclamar mayores valores. Mediante la aceptación de este modificatorio, el INTERVENTOR ratifica ese compromiso para el período comprendido entre el 8 de octubre y el 7 de noviembre de 2026, en los términos de la cláusula segunda.

10) Que la segunda prórroga no modifica el objeto ni las obligaciones esenciales de la interventoría y no adiciona recursos; su finalidad es asegurar la continuidad y suficiencia de la vigilancia durante el nuevo plazo de la obra, sin que ello implique exoneración de responsabilidades de los contratistas.

11) Que los artículos 3, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los artículos 83 y 85 de la Ley 1474

de 2011, permiten formalizar esta modificación de común acuerdo, con justificación objetiva y documentada y preservación de los fines y principios de la contratación estatal.

12) Que esta modificación debe formalizarse dentro del plazo de ejecución vigente, en concordancia con la segunda prórroga del contrato de obra, publicarse en SECOP II y acompañarse de la ampliación y aprobación de las garantías conforme al contrato y a las normas aplicables.

13) Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Modificatorio No. 002, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. SEGUNDA PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar por un (1) mes adicional el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-004-2025, contado a partir del 8 de octubre de 2026 y hasta el 7 de noviembre de 2026. En consecuencia, el plazo total acumulado de ejecución será de siete (7) meses y la nueva fecha de terminación será el 7 de noviembre de 2026, en concordancia con el Modificatorio No. 002 al Contrato de Obra No. IDDRS-LP-003-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y ASUNCIÓN DE COSTOS. La presente modificación no adiciona recursos ni altera el valor del contrato, el cual se mantiene en NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($95.238.734,50). Mediante su aceptación expresa, libre y voluntaria, el INTERVENTOR asume por su cuenta y riesgo los costos de personal, salarios, honorarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, gastos administrativos y demás erogaciones necesarias para ejecutar sus obligaciones durante el período comprendido entre el 8 de octubre y el 7 de noviembre de 2026, y no reclamará a INDERSUCRE mayores valores derivados exclusivamente de esta segunda prórroga.

CLÁUSULA TERCERA. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Durante el plazo adicional, el INTERVENTOR continuará ejecutando integralmente las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas pactadas, mantendrá el personal y las dedicaciones requeridas y realizará, sin solución de continuidad, el seguimiento de las actividades pendientes del contrato de obra. Verificará el cronograma actualizado, el suministro e instalación de los módulos solares, la culminación de la cubierta, las gestiones ante el operador de red, las pruebas y las certificaciones aplicables, y participará en el recibo a satisfacción conforme a sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA. El INTERVENTOR deberá ampliar la vigencia de los amparos afectados por la segunda prórroga y efectuar las demás modificaciones que correspondan, conforme al nuevo plazo, los períodos adicionales exigidos y las condiciones del contrato inicial. La modificación deberá presentarse y ser aprobada por INDERSUCRE en SECOP II como requisito para ejecutar el plazo adicional. Se observará igualmente lo previsto en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 respecto de la garantía de cumplimiento de la interventoría y su relación con el término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-004-2025 y de su Modificatorio No. 001 que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento continúan vigentes y son plenamente exigibles.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte integral del presente modificatorio la solicitud de modificación No. 2 presentada por la supervisión el 2 de octubre de 2026; el Modificatorio No. 001 de interventoría; el Modificatorio No. 002 al Contrato de Obra No. IDDRS-LP-003-2025; el Acta de Comité de Obra No. 09 del 28 de septiembre de 2026, las demás actas de comité y las aprobaciones de la supervisión correspondientes a esta segunda prórroga; la manifestación del INTERVENTOR sobre la asunción de costos, concordante con el período aquí pactado; y los demás soportes del expediente contractual. Estos documentos deberán identificar correctamente los contratos y guardar concordancia con el plazo adicional acordado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con el acuerdo de las partes manifestado mediante su aprobación y aceptación en SECOP II, dentro del plazo de ejecución vigente y en concordancia con la formalización de la segunda prórroga del contrato de obra. Para ejecutar el plazo adicional se requiere la aprobación de la modificación de la garantía única. Por no comportar adición de recursos, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal adicional. INDERSUCRE publicará el presente documento y sus soportes en SECOP II, conforme a la normativa aplicable.

Para constancia, las partes manifiestan su aceptación a través de SECOP II.